

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**17015** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Salvador Murillo Moreno para aprovechar aguas subálveas del río Campanillas, en término municipal de Almogía (Málaga).*

Dn Salvador Murillo Moreno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas en terrenos de dominio público, del río Campanillas, en término municipal de Almogía (Málaga), con destino a riego por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Salvador Murillo Moreno autorización para derivar un caudal de hasta 8.304 litros por segundo de aguas subálveas del río Campanillas, que podrá elevar hasta un máximo de 11,07 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, con destino al riego por gravedad de 10,38 hectáreas de una finca de su propiedad, en el término municipal de Almogía (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escolano Eueno, en Málaga y mayo de 1973, y visado por el Colegio profesional correspondiente, en que figura un presupuesto de ejecución material de 2.527.317 pesetas, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España, el proyecto detallado correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**17016** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Cieza y Torrevieja (V-2883).*

Don Crisanto Lorente Banegas solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cieza y Torrevieja (V-2883), en favor de don Enrique Botas Blanco, y esta Dirección General, en fecha 24 de julio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.

**17017** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)». Término municipal de Valdefresno (León), pueblo de Navafria.*

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el Programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valdefresno (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 4 de septiembre del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Valdefresno al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 27 de julio de 1975.—El Ingeniero Director.—5.810-E.

## RELACION QUE SE CITA

Polygono número	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar — Areas	Clase	Residencia
13	1.257	Juliana Martínez Hidalgo .....	0,85	Erial .....	Navafria.
13	1.258	Desconocido .....	0,95	Erial .....	Navafria.
13	1.259	Florencio Puente Puente .....	1,00	Erial .....	Navafria.
13	1.260	Ramiro Puente Diez .....	1,54	Erial .....	Navafria.
13	1.261 <sub>2</sub>	Florencio Puente Puente .....	4,35	Erial .....	Navafria.
13	1.261 <sub>1</sub>	Félix Gutiérrez Palanca .....	3,00	Erial .....	Navafria.
13	1.262	Agapito Llamazares Campos .....	5,95	Erial .....	Navafria.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17018** *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Leopoldo Fariñas Vilarino y doña Amalia Mariana Angela García Vázquez contra Orden de 4 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Leopoldo Fariñas Vilarino y doña Amalia Marina Angela García Vázquez, contra resolución de este Departamento de 4 de noviembre de 1974, sobre sanción, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 25 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de nulidad de actuaciones debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Fariñas Vilarino y doña Amalia Marina Angela García Vázquez, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1974, que desestimó recurso de reposición formulado contra acuerdo de 17 de octubre de 1973 sobre sanción impuesta a los recurrentes, anulando la expresada resolución por ser contraria a Derecho, sin perjuicio de que la Administración, si lo cree conveniente, incoe el correspondiente expediente administrativo contra los actores en la forma que se determina en esta sentencia, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17019** *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato femenino «Marqués de la Ensenada», de Logroño, el cambio de denominación por la de «Práxedes Mateo Sagasta».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato femenino «Marqués de la Ensenada», de Logroño, el cambio de denominación por la de «Práxedes Mateo Sagasta».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**17020** *ORDEN de 7 de julio de 1975 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Huelva.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Huelva, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Luis Martín Fraile; por delegación del Alcalde de la localidad; don José Luis Ruiz Díaz. Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes: don Felipe Martínez Acuña y don Diego Díaz Hierro. Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, el arquitecto don Miguel González Vilchez.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**17021** *ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico el Castillo-Torre Desvern o Desbach, en Celrá (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de Monumento Histórico-Artístico con carácter provincial a favor del Castillo-Torre Desvern o Desbach, en Celrá (Gerona),

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que emiten su informe en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico,

Resultando que dicho Castillo consta de tres plantas y debió construirse entre los siglos XII y XIV. Lo que mejor se conserva es su torre. La del homenaje, al nordeste, es de fines del siglo XII y conserva una ventana trifora con columnas de capiteles historiados. El de la izquierda con leones rampantes afrontados y el de la derecha con palmetas y volutas. Los fustes son lisos y las bases de tipo ático. Los capiteles pueden relacionarse con los talleres gerundenses del siglo XII, atribuidos a Arnau Gatell o Castell. En el costado poniente destacan en el paramento de tosca silleria dos ventanas góticas del siglo XIV con arcos triobulados; decoran las impostas rosetas alternando con escudos nobiliarios. En los capiteles aparecen también rosetas en piedra caliza. En el interior figuran arcos, puertas y finas columnillas; el zaguán de la escalera de acceso a la planta noble del edificio presenta una galería gótica del siglo XV en piedra de Gerona cuyos huecos están cegados.

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Gerona ha prestado su conformidad a la declaración de Mo-